

TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 886/2021-CR, "LEY QUE PRECISA EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) A LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA".

I. Justificación del Texto sustitutorio

De conformidad con las recomendaciones realizadas por la Oficina de Técnica Legislativa y las consideraciones establecidas en el Manual de Técnica legislativa, se propone el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PRECISA EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) A LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto precisar que el beneficio de la exoneración del Impuesto general a las ventas (IGV) a la primera venta de inmuebles también incluye a la primera construcción de vivienda financiada por el Bono Familiar habitacional del Programa Techo Propio, hasta por un valor de treinta y cinco unidades impositivas tributarias (35 UIT).

Artículo 2. Finalidad

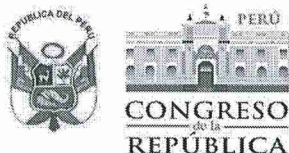
La finalidad de la presente Ley, es establecer igualdad de oportunidades a quien adquiere un primer inmueble, incluyendo terreno y construcción, como al propietario de un terreno que realiza la primera construcción de su vivienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS



PRIMERA. Modificación del primer párrafo del Literal B) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
Se modifica el primer párrafo del literal B del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99-EF, en los siguientes términos:

"B) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores cuyo valor comercial no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Edificación conforme a la Ley 29090 y su reglamento. La primera construcción de



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 886/2021-CR, "LEY QUE PRECISA EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) A LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA".

vivienda realizada con recursos del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP) se considera dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente literal por su condición de Vivienda de Interés Social (VIS)".

SEGUNDA. Modificación del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Se modifica el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 55-99-EF, por el texto siguiente:

"Artículo 7. Vigencia y renuncia a la exoneración

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Las contenidas en el primer párrafo del Literal B del Apéndice I, se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2023".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento Operativo

El ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecua el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio, respecto a la distribución del monto de la exoneración, en el mejoramiento del proyecto de vivienda, a través de la ampliación del área de construcción o la calidad de los acabados o en la mejora del sistema de reforzamiento estructural.

Dese Cuenta

Sala de sesiones del Pleno



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022 09:08:33-0500

Lima, 1 de septiembre del 2022